

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Comandancias Militares de Marina

##### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Antonio Filgueiras Romero, Teniente Coronel de Infantería de Marina, instructor de expediente incoado por pérdida de tarjeta de Mecánico Naval de don Manuel Bolaños Llaena,

Hago saber: Que el citado expediente y por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario general de Pesca Marítima, ha quedado nulo y sin valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo hallare y no hiciera entrega a la autoridad de marina.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de febrero de 1988.-647-D.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Delegaciones

##### CADIZ

Por haber sufrido extravío el resguardo de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, correspondiente al depósito provisional para subastas en aval bancario, con número de Registro 3, por un importe de 840.000 pesetas, constituido por doña María Luisa Montero Noguera, avalado por el Banco Hispano Americano y a disposición del señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras-La Línea en 5 de agosto de 1986. De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, se advierte al público que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» sin que haya sido habido ni efectuarse reclamación alguna de terceros, será declarado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado con las mismas características del extravariado.

Cádiz, 9 de marzo de 1988.-El Tesorero de Hacienda, José María Rosso y Charril.-V.º B.º, el Delegado de Hacienda, José Arsenio Rubio Bermejo.-1.248-D.

#### Inspecciones-Administraciones de Aduanas e Impuestos

##### VALENCIA DE ALCANTARA

Resultando desconocido el paradero de José L. Benito Serrano, propietario del automóvil «MG», matrícula FA-31-22 (P), inculcado en el expediente de falta reglamentaria, LITA, número 1/1988, de esta Aduana, se le comunica que ha sido sancionado con multa de 25.000 pesetas, según dispone el artículo 16, apartado b) de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1984, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), por no reexportar o situar el vehículo, dentro de los plazos legales, en la forma prevista en el artículo 10 del citado texto legal.

El interesado dispone del plazo señalado en la Ley General Tributaria para el ingreso de la sanción en la Caja de esta Aduana, en periodo voluntario. Vencido este plazo, sin que se haya efectuado el ingreso de la sanción, implicará por ministerio de la Ley la dación en pago del vehículo para su venta en pública subasta.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el señor Administrador de esta Aduana y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (Delegación de Hacienda de Cáceres), ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación. Estos recursos son compatibles, pero no simultáneos.

Valencia de Alcántara, 22 de marzo de 1988.-El Administrador principal, Alfonso de Parada y Herrero.-2.399-A.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### Demarcaciones de Carreteras

##### GALICIA

*Información pública sobre los bienes o derechos afectados por expropiación forzosa con motivo de las obras: 31-LU-502 «Mejora de la plataforma. CN-640 de Vegadeo a Pontevedra, puntos kilométricos 38,00 al 78,00 (antiguos), 52,00 al 92,00 (modernos). Tramo: Meira-Lugo. Plan General de Carreteras, provincia de Lugo. Términos municipales de Pastoriza, Meira, Pol, Castro de Rey y Lugo»*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 18 de marzo de 1988, ha sido aprobado el proyecto: 31-LU-502 «Mejora de la plataforma. CN-640 de Vegadeo a Pontevedra, puntos kilométricos 38,00 al 78,00 (antiguos), 52,00 al 92,00 (modernos). Tramo: Meira-Lugo. Plan General de Carreteras, provincia de Lugo. Términos municipales de Pastoriza, Meira, Pol, Castro de Rey y Lugo», lo que implica la declaración de utilidad pública de los bienes o derechos afectados por las obras a los fines de expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, habiéndose autorizado asimismo la incoación del expediente de expropiación forzosa correspondiente.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, así como, a los efectos del artículo 52 de la citada Ley, y 56 de su Reglamento, a fin de proceder al trámite de urgencia, previo acuerdo del Consejo de Ministros de la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

Esta Demarcación de Carreteras del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado publicar la relación de bienes o derechos afectados por el citado proyecto en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Pastoriza, Meira, Pol, Castro de Rey y Lugo, durante un plazo de

quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se efectúe.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada u oponerse por razones de forma o de fondo, a la necesidad de la ocupación, en cuyo caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación como más convenientes al fin que se persigue.

La relación de bienes o derechos afectados, así como el plano parcelario correspondiente, se hallan expuestos en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, calle Concepción Arrenal, número 1, primero, La Coruña, y en la Unidad de Carreteras de esta Demarcación en Lugo, ronda de la Muralla, número 131.

La Coruña, 11 de abril de 1988.-El Ingeniero Jefe, Pedro Sánchez Tamayo.-5.902-E.

#### Juntas de Puertos

##### CEUTA

Ha sido redactado por esta Junta del Puerto de Ceuta el proyecto de «Enlace del muelle pesquero con el resto de la zona oeste del puerto de Ceuta», número de referencia 100-49-05 con autorización de la Dirección General de Puertos y Costas de fecha 13 de mayo de 1987.

Por orden de la Dirección General de Puertos y Costas se somete este proyecto a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, durante el expresado plazo, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren interesadas, podrán examinar el referido proyecto en las oficinas de la Junta del Puerto, así como en el Ayuntamiento de Ceuta, y formular, en su caso, alegaciones u observaciones concretadas a las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la obra y la concepción global de la misma, para todo lo cual se está a lo prevenido por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 14 de marzo de 1988.-El Ingeniero director, Carlos Torres Melgar.-2.300-A.

#### Subdemarcaciones de Carreteras

##### ANDALUCIA

*Expediente de expropiación forzosa. Procedimiento de urgencia. Término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén). Resolución de la Subdemarcación de Carreteras del Estado en Andalucía relativa al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto clave: 1-J-310. «Acondicionamiento. CN-322 de Córdoba a Valencia, puntos kilométricos 192 al 212. Tramo: Villanueva del Arzobispo-Arroyo del Ojanco. Término municipal de Villanueva del Arzobispo. Provincia de Jaén»*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 1988, se ha declarado de urgencia, a los efectos del procedimiento regulado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Regla-

mento de 26 de abril de 1957, la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto clave: 1-J-310. «Acondicionamiento. CN-322 de Córdoba a Valencia, puntos kilométricos 192 al 212. Tramo: Villanueva del Arzobispo-Arroyo del Ojanco. Término municipal de Villanueva del Arzobispo. Provincia de Jaén».

En consecuencia, esta Subdemarcación, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la antedicha Ley, ha resuelto:

Primero.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», diarios «Jaén» e «Ideal» y tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, de esta Subdemarcación y de su Unidad de Jaén.

Segundo.—Citar a los titulares de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación para que comparezcan en el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, en los días y horas que se señalan en el antedichos medios, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Publicada la antedicha relación y hasta el momento del levantamiento de las mencionadas actas, los interesados podrán formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Granada, 6 de abril de 1988.—El Jefe de la Subdemarcación, Rafael Villar Rioseco.—5.929-E.

*Expediente de expropiación forzosa. Procedimiento de urgencia. Término municipal de Sorihuela de Guadalimar (Jaén). Resolución de la Subdemarcación de Carreteras del Estado en Andalucía relativa al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto clave: 1-J-310. «Acondicionamiento. CN-322 de Córdoba a Valencia, puntos kilométricos 192 al 212. Tramo: Villanueva del Arzobispo-Arroyo del Ojanco. Término municipal de Sorihuela de Guadalimar. Provincia de Jaén».*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 1988, se ha declarado de urgencia, a los efectos del procedimiento regulado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto clave: 1-J-310. «Acondicionamiento. CN-322 de Córdoba a Valencia, puntos kilométricos 192 al 212. Tramo: Villanueva del Arzobispo-Arroyo del Ojanco. Término municipal de Sorihuela de Guadalimar. Provincia de Jaén».

En consecuencia, esta Subdemarcación, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la antedicha Ley, ha resuelto:

Primero.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», diarios «Jaén» e «Ideal» y tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar, de esta Subdemarcación y de su Unidad de Jaén.

Segundo.—Citar a los titulares de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación para que comparezcan en el Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar el día 12 de mayo de 1988, a las once horas, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Publicada la antedicha relación y hasta el momento del levantamiento de las mencionadas actas, los interesados podrán formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Granada, 6 de abril de 1988.—El Jefe de la Subdemarcación, Rafael Villar Rioseco.—5.930-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se dispone la publicación del pacto extraestatutario sobre integración del personal de recaudación como personal laboral en el Ministerio de Economía y Hacienda*

Vista la documentación suscrita el día 29 de junio de 1987 por la Administración y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y la Unión Sindical Obrera (USO), y remitida a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del pacto extraestatutario sobre integración del personal de recaudación como personal laboral en el Ministerio de Economía y Hacienda, suscrito entre la citada Administración y las expresadas Centrales Sindicales;

Resultando que el pacto extraestatutario referenciado no reúne las características del Convenio Colectivo estatutario regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, establece que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre Empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificación a los interesados desconocidos o de domicilio ignorado, del pacto extraestatutario sobre integración del personal de recaudación como personal laboral en el Ministerio de Economía y Hacienda, suscrito de una parte por la representación de la Administración y de otra por las Centrales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y la Unión Sindical Obrera (USO), depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 11 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.—6.147-E.

**Acta acuerdo sobre integración del personal de recaudación como personal laboral en el Ministerio de Economía y Hacienda**

Por la Administración:

Don Heliodoro Giner Ubago, doña Rosa María Marrero León, don Félix Rodríguez Liébana y don Alejandro García de Longoria Carreño.

Por la parte social:

Don Francisco M. Díaz Durán, UGT. Don Luis Antonio Sáinz Ramos, UGT. Don Roberto Jiménez Caloto, CC. OO. don Francisco Javier Torres Fernández, CC. OO. Don José Ramón Rincón Ahumada, USO, y don Carlos Pozuelo Sans, USO.

En Madrid a 29 de junio de 1987, en el Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, 162, los señores que al margen se relacionan en representación de la Administración por dicho Ministerio, y de las Centrales Sindicales UGT, USO y CC. OO., en representación del colectivo Laboral afectado, reconociéndose ambas partes mutuamente legitimadas para pactar, firman los siguientes acuerdos:

#### I. Preamble

Por Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre Recaudación Ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, se actualiza funcional y orgánicamente la actividad de recaudación ejecutiva del Estado a la vista de las profundas modificaciones del sistema impositivo, de la puesta en marcha del Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, sobre gestión tributaria recaudatoria y contable y, en definitiva, de la nueva estructura del propio Departamento en sus servicios periféricos.

En lo que respecta a las necesidades de medios de personal para acometer la nueva tarea, la disposición adicional segunda del Real Decreto primeramente citado establece la posibilidad de adscribir a las nuevas Unidades Administrativas de Recaudación que se creen, al personal auxiliar de las zonas recaudatorias a extinguir que opten por dicha adscripción, sentando el presente documento las bases fundamentales de la misma.

Las funciones que hasta la actualidad han desempeñado las Zonas Recaudatorias no sólo se ceñían a hacer efectivos los créditos fiscales del Estado, sino también los propios de la mayoría de los tributos de la Administración Local y los propios de la Seguridad Social.

Ello conlleva el que en este momento inicial, los estudios preparados por la Dirección General de Recaudación sólo contemplen los medios humanos necesarios para las funciones de cobro de los créditos ejecutivos de la Administración del Estado, sin perjuicio de que con posterioridad se determine la forma y medios de hacer efectivo el cobro de los créditos de tributos no estatales.

Consecuentemente con ello, la Dirección General de Recaudación ha estimado que la implantación del repetido servicio se concrete en 2.500 personas en las categorías a crear de Jefe Ejecutivo, Agente Ejecutivo, Ayudante Ejecutivo y Auxiliares de Recaudación, en la forma y distribución geográfica que en el cuadro anexo se especifica.

Al afectar a un Colectivo que actualmente está disperso en diferentes Convenios laborales, se ha estimado mantener negociaciones con las Centrales Sindicales más representativas, que han dado lugar, tras diversas reuniones negociadoras, a los siguientes acuerdos:

#### II. Acuerdos

1. El presente pacto tiene como objeto determinar el sistema de incorporación, por una sola vez, de parte del personal auxiliar en las Zonas Recaudatorias, al marco del convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda, así como fijar los niveles y demás condiciones retributivas que les serán de aplicación desde el momento de la incorporación, relación laboral que se concretará en el momento de la firma de los respectivos contratos.

2. La cifra a asumir por el Ministerio de Economía y Hacienda en régimen laboral del personal que presta sus servicios en las Zonas Recaudatorias a extinguir es de 2.500, distribui-

dos en las categorías y localización que figuran en la relación de puestos de trabajo de las Unidades Administrativas de Recaudación, aprobada por Orden de 23 de marzo de 1987, y que se adjunta a este documento. Las percepciones económicas básicas, plus y productividad así como la definición de las funciones por categorías que se detallan en los niveles que se especifican, son también las que figuran en dicha relación de puestos de trabajo.

El censo del personal laboral, en el que se incluirá al personal que en dicha fecha se encuentre en excedencia, con derecho a optar por la adscripción a que se refiere el Real Decreto 1327/1986, se entiende cerrado a la fecha de 3 de julio de 1986.

El personal que en este primer momento, una vez celebradas las pruebas, no sea integrado a las Unidades Administrativas de Recaudación dentro de su provincia, y que figure incluido en el censo a la fecha cerrada del mismo, la Administración se compromete a completar su integración en la siguiente forma:

a) Mediante una plantilla reformada, ampliando por provincias el catálogo de puestos de trabajo inicial de 2.500 personas, si por necesidades del servicio fuera preciso por pasar a recaudarse por las Unidades Administrativas de Recaudación los créditos de otros entes.

b) Para el supuesto de que, aun aplicado lo que se expone en el párrafo anterior, resultase personal censado que no tenga cabida en su provincia, en la plantilla inicial o reformada, según el apartado a) anterior, la Administración adquiere el compromiso, dentro de la oferta pública del año que se trate y por orden de prelación en la puntuación nacional obtenida en las pertinentes pruebas restringidas, de ofrecerles, por una sola vez, puestos de trabajo en las localidades en que no se hayan cubierto todas las plazas del Catálogo inicial o de su ampliación. Este personal podrá ser adscrito, en evitación de la pérdida de derechos económicos de los interesados, de una manera provisional dentro de las Delegaciones de Hacienda correspondientes hasta su ubicación definitiva. La no aceptación por parte de cualquier trabajador de las condiciones supondrá automáticamente la liberación del compromiso adquirido por parte de este Departamento.

3. Para proceder a la reclasificación definitiva de este personal proveniente de las zonas de recaudación a extinguir, se convocará un concurso-oposición de carácter restringido para el colectivo incluido en el censo citado.

Este sistema se compondrá de dos partes:

Primera.-Baremo de méritos, cuyo contenido figura como anexo al presente acuerdo.

Segunda.-Realización de unas pruebas en las que hay que contemplar a su vez dos fases, un test psicotécnico y otro de conocimientos profesionales.

La primera y segunda parte se valorarán al 45 y 55 por 100 respectivamente.

Una vez celebradas las indicadas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida en las mismas, y la alcanzada en la valoración del baremo, quedará todo el personal relacionado por orden de puntuación definitiva de carácter provincial, de forma tal que por orden de puntuación en cada provincia, los trabajadores serán adscritos a las categorías profesionales a las que tuviesen derecho, y hasta el límite de las plazas aprobadas.

4. Al personal que se integre al servicio del Estado, se le formalizará un contrato de carácter fijo con aplicación estricta de la disposición transitoria segunda del vigente Convenio Colectivo del Ministerio de Economía y Hacienda, asignándole con carácter individual una cantidad total equivalente a la que venían percibiendo por antigüedad hasta el momento de formulación del contrato, complemento este que tendrá carácter de personal, no absorbible y congelado a futuras subidas.

La excepcional forma de integración de este personal dentro de la estructura del Departamento, se hace con el compromiso de su integración en la negociación colectiva del personal del Departamento para 1988, a cuyo efecto, en lo no expresamente reconocido en el presente Convenio, se aplicará íntegramente, por remisión, la normativa de derechos y obligaciones contenidas en el Convenio Colectivo del Ministerio de Economía y Hacienda publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1986. La revisión de la tabla salarial de este personal, sin perjuicio de los complementos que se les reconocen, estará a resultas de lo que se pacte en la revisión salarial del Convenio Colectivo del Ministerio de Economía y Hacienda actualmente en negociación.

5. El personal que mediante el procedimiento descrito se integre al servicio del Estado, y acredite una pérdida económica determinada mediante comparación entre las retribuciones fijadas por el Convenio Colectivo de ámbito nacional de Recaudaciones de Tributos del Estado para 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986) y las cuantías aprobadas por Resolución de 23 de marzo de 1987 de las Secretarías de Estado de Hacienda y Administración Pública, tendrá derecho a percibir un complemento personal transitorio absorbible, según las normas establecidas para estos supuestos por el Acuerdo Marco.

La cuantía del citado complemento vendrá determinado por la diferencia entre las retribuciones establecidas por el señalado Convenio, incrementadas en el 5 por 100 para categoría de zona y puesto de trabajo que desempeñasen al 3 de julio de 1986, y las establecidas por la citada Resolución para las nuevas categorías a que queden adscritos según la relación de puestos de trabajo anexa, con la correspondiente subida que surja de las negociaciones del convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda para el ejercicio de 1987, computándose los siguientes conceptos retributivos: Salario base, pagas extras, plus Convenio, peligrosidad y hasta un 25 por 100 del complemento de cantidad o calidad (productividad) de las cantidades que figuran para las distintas categorías que se especifican en la relación de puestos de trabajo adjunta.

6. Al personal que resulte clasificado en la categoría laboral de Auxiliar Administrativo se le reconocerá la categoría de Auxiliar de Recaudación, con un complemento de hasta 15.000 pesetas mensuales, además de las retribuciones que se especifican para los Auxiliares Administrativos en la relación de puestos de trabajo adjunta, y como contrapartida, dicho personal, además de las tareas dispuestas para la categoría de Auxiliar Administrativo en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda, realizará entre otras las siguientes funciones: Reparto de cédulas de notificación y requerimiento, liquidación de intereses de demora, acompañar como testigo a otro personal de las Unidades de Recaudación en sus diferentes tareas, incluido el supuesto de embargo, confección de notificaciones y requerimientos.

7. La absorción de los CPT en las sucesivas revisiones o negociaciones colectivas, seguirá las normas contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que les sean de aplicación, pasando el importe de dicha absorción anual a incrementar el fondo de productividad de este Colectivo.

8. La Administración se compromete, asimismo, a estudiar individualmente los despidos efectuados de algún miembro de este Colectivo y entrar en el fondo del objeto del mismo, por si no obedecen a razones estrictamente profesionales y de no ser así, a darles derecho a participar en las pruebas que se traten. Los trabajadores se comprometen a aportar cuantos documentos y datos sean necesarios para esclarecer estos temas.

9. A petición de UGT, se incorpora a este acta escrito de las Comisiones Ejecutivas de Barcelona y Valencia.

10. CC.OO. hace constar su disconformidad con el hecho de que en el acuerdo que se adopta, no se contemple la indemnización por motivo de traslado que, a resultas del concurso reseñado en dicho acuerdo, conlleve un cambio de domicilio del trabajador. Asimismo expresa su rechazo respecto del fondo excedente que resulte de la aplicación de la nueva tabla salarial que se ofrece, no respetando las mejores condiciones salariales de determinados trabajadores (Barcelona, Valencia, etc.).

11. USO manifiesta su desacuerdo con el documento en los siguientes aspectos:

A) Con el tope de los 2.500 efectivos y con la consiguiente generación de excedentes en la plantilla.

B) Con el hecho de la incorporación mediante exámenes que puedan producir movilidad geográfica y funcional del personal, por el efecto combinado de los excedentes y de la movilidad en sí.

No obstante las objeciones formuladas, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados, firman el presente pacto con carácter y efectos de Convenio Extraestatutario.

*Resolución por la que se dispone la publicación de las tablas salariales para 1988 del pacto de eficacia limitada para las Empresas y trabajadores pertenecientes a industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, así como al comercio de venta al por mayor y exclusivista del vidrio y cerámica, suscrito por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica y la Central Sindical de Comisiones Obreras*

Vista la documentación relativa a las tablas salariales para 1988, suscrita el día 10 de marzo de 1988 por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica y la Central Sindical de Comisiones Obreras, y remitida a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que las tablas salariales para 1988 del pacto de eficacia limitada para las Empresas y trabajadores pertenecientes a industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, así como al comercio de venta al por mayor y exclusivista del vidrio y cerámica, no reúne las características del Convenio Colectivo Estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establecida que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, de las tablas salariales para 1988 del pacto de eficacia limitada para las Empresas y trabajadores pertenecientes a industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, así como al comercio de venta al por mayor y exclusivista del vidrio y cerámica, suscrito por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica y la Central Sindical de Comisiones Obreras.

Madrid, 11 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.—6.148-E.

## NEGOCIACION COLECTIVA 1988

### ACTA NÚMERO 3

Asisten por la representación empresarial:

Don Tomás Ruiz Alvarez, don Serafín Vicente Rodríguez, don Alfonso Navarro Llorach, don Luis Redondo Redondo, don Vicenzo Listorto y don Carlos Andréu y Abelló.

Asesor: Don Enrique Manzana Sanmartín.

Por la representación sindical.

Por Comisiones Obreras:

Don Pablo Sánchez Alcalde, don José María Fernández Villanueva, don Orenccio Sánchez Rodríguez, don José Luis Obeso del Sastre, don José Carro Guerrero y doña Antonia Garrido Sanz.

Presidente: Don Tomás Ruiz Alvarez.

Secretario: Don Joaquín de Luis Ferreras.

En Madrid, siendo las diez horas y treinta minutos, del día 10 de marzo del año 1988, se reúnen en la Sala de Juntas de la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, sita en Gran Vía, 80-611, los representantes empresariales, sindicales, Presidente, Asesor y Secretario, que figuran anteriormente, para deliberar y tomar acuerdos sobre el único punto del

### Orden del día

Negociación del Convenio Colectivo nacional para las Empresas y trabajadores pertenecientes a industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, así como al comercio de venta al por mayor y exclusivista del vidrio y la cerámica para 1988.

Por unanimidad se decide lo siguiente:

a) Las partes negociadoras en la Mesa del Convenio Colectivo nacional para las Empresas y trabajadoras pertenecientes a industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, así como al comercio de venta al por mayor y exclusivista del vidrio y la cerámica, ratifican los acuerdos adoptados en la sesión del día 1 de marzo de 1988, elevándolos a definitivos y acordando, asimismo, su remisión a la autoridad laboral (Dirección General de Trabajo) para el registro, remisión al «Boletín Oficial del Estado» y archivo, junto con las correspondientes tablas salariales.

Los acuerdos son los siguientes:

Primero.—A partir del 1 de enero de 1988 se incrementarán en un 5 por 100 las tablas salariales del Convenio y todos los conceptos retributivos de las Empresas afectadas por el mismo.

Segundo.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 4 por 100, se efectuará la revisión salarial automática que corresponda con carácter retroactivo al 1 de enero

de 1988, consistente en aplicar la diferencia resultante con el límite de un punto; o sea, el exceso a partir del 4, con el tope de un punto.

Tercero.—La jornada anual para 1988 queda establecida en mil ochocientas ocho horas de trabajo efectivo.

El sector del vidrio al soplete y afines, manifiesta que no puede soportar las condiciones tomadas y acordadas, pero que al estar en minoría tiene que aceptarlas por imposición de la propia mayoría.

A la presente acta se incorporan los anexos I, II y IV, que reflejan las tablas salariales del Convenio Nacional Residual, las de antigüedad y las tablas de vidrio al soplete.

Las tablas salariales provinciales serán remitidas al «Boletín Oficial del Estado», una vez estén revisadas y aprobadas por las partes, empresarial y sindical.

Ambas partes acuerdan reiterar lo convenido en el Convenio vigente y se comprometen a celebrar a partir del mes de abril una reunión mensual, al objeto de preparar la posible sustitución de la Ordenanza Laboral de 1970 de Construcción, Vidrio y Cerámica, por el Convenio Colectivo, para lo cual, quince días antes de cada reunión, será convocada, en cuyo orden del día se especificará al menos un punto a tratar.

Por lo que se concluye con acuerdo por unanimidad a las doce horas y quince minutos. Fecha «ut supra». Yo, el Secretario, certifico con el visto bueno de las representaciones empresariales y sindicales.

### Anexo

#### Tablas del Convenio Nacional (Interprovincial-residual)

Niveles	Pesetas/día
II. Personal titulado superior ...	2.183
III. Personal titulado medio. Jefe Adm. 1. <sup>a</sup> .....	2.053
IV. Jefe de personal. Ayudante de Obra. Encargado general de Fábrica .....	1.987
V. Jefe Adm. 2. <sup>a</sup> Delineante superior. Encargado general de Obra. Jefe de Sección .....	1.926
VI. Oficial Adm. de 1. <sup>a</sup> Delineante de 1. <sup>a</sup> Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup> Jefe o Encargado de Taller .....	1.866
VII. Capataz. Especialista de oficio. Contramaestre .....	1.807
VIII. Oficial Adm. de 2. <sup>a</sup> Oficial de 1. <sup>a</sup> Operario .....	1.745
IX. Auxiliar Adm. Conserje. Oficial de 2. <sup>a</sup> Operario .....	1.667
X. Vigilante. Almacenero. Ayudante. Oficial de 3. <sup>a</sup> Especialista de 1. <sup>a</sup> .....	1.605
XI. Especialista de 2. <sup>a</sup> Peón especializado .....	1.571
XII. Peón. Mujer o Mozo de limpieza .....	1.559
XIII. Aspirante Adm. Botones de 17 años. Aprendices de 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> año. Pinches .....	1.133
XIV. Botones de 15 y 16 años. Aprendices de 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> año .....	684

### Pluses

Asistencia: 259 pesetas por día efectivamente trabajado.

Transporte: 201 pesetas por día efectivamente trabajado.

Subvención de estudios: 376 pesetas mes por hijo en edad escolar.

### ANEXO II

#### Tablas de vencimiento de antigüedad para 1988

Niveles profesionales	Bienio	Quinquenio
II	89	143
III	72	115
IV	69	110
V	64	103
VI	61	97
VII	57	90
VIII	55	86
IX	50	82
X	49	79
XI	48	76
XII	47	75

Nota: Estas tablas de antigüedad sirven para todos los anexos.

### ANEXO IV

#### Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal de 1988 para el sector de ampollas y frascos a partir del tubo de vidrio y vidrio al soplete

Niveles	Pesetas/día
II. Personal titulado superior ...	4.217
III. Jefe Adm. de 1. <sup>a</sup> .....	3.922
IV. Encargado general .....	3.695
V. Jefe Adm. de 2. <sup>a</sup> Jefe de Sección o Departamento .....	3.197
VI. Oficial Adm. de 1. <sup>a</sup> .....	2.704
VII. Encargado. Jefe de Equipos Majantes .....	2.622
VIII. Oficial Adm. de 2. <sup>a</sup> Oficial operario de 1. <sup>a</sup> .....	2.194
IX. Auxiliar Adm. Oficial operario de 2. <sup>a</sup> .....	1.954
X. Subalternos. Especialista de 1. <sup>a</sup> Ayudante .....	1.834
XI. Especialista .....	1.727
XII. Aspirante a Especialista. Peón ..	1.685
XIII. Pinches de 16 y 17 años. Aprendices de 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> año .....	1.330

### Pluses

De aplicación en Barcelona:

Asistencia: 203 pesetas por día efectivo de trabajo.

Transporte: 187 pesetas por día efectivo de trabajo.

De aplicación en Madrid y resto de provincias:

Asistencia: 1.015 pesetas semanales.

Transporte: 935 pesetas semanales.

Subvención ayuda escolar por mes: 571 por hijo.

## UNIVERSIDADES

### BARCELONA

#### Facultad de Biología

Incoado expediente para la expedición de duplicado del título de Doctor en Ciencias Biológicas, por extravío del original de don Jorge Agustí Ballester, que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, en 12 de marzo de 1982, se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Orden de 9 de septiembre de 1974, a los efectos que proceden.

Barcelona, 18 de febrero de 1988.—El Secretario.—833-D.

## CANTABRIA

## Facultad de Medicina

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido con fecha 3 de octubre de 1983, a favor de doña Marta Barreda González, se hace público, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 del Ministerio de Educación y Ciencia, por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Santander, 14 de marzo de 1988.-1.211-D.

## VALENCIA

## Facultad de Filología

Se hace público por el presente anuncio el extravío del título de Licenciada de doña María José Ramis Paz, que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, con fecha 2 de diciembre de 1983, registrado con el número 1.726, requiriendo a los interesados que puedan coadyuvar con la Administración, para que en el plazo de un mes puedan dirigir instancia dando cuenta de ello al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filología y transcurrido el mismo se ordenará el despacho de un nuevo título de Licenciado.

Valencia, 26 de febrero de 1988.-El Decano, Josep Lluís Sirera i Turó.-1.227-D

COMUNIDAD AUTONOMA  
DEL PAIS VASCODepartamento de Industria  
y Comercio

## Delegaciones Territoriales

## VIZCAYA

*Información pública de las instalaciones que se indican, para las que «Iberduero, Sociedad Anónima», solicita autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública las siguientes instalaciones:

Referencia: L-18(7) aa/b11.

Emplazamiento: Término municipal de Abanto y Ciérvana.

Características: Línea eléctrica, aérea, a 13 kV, con origen en el apoyo número 7 de la línea «Gallarta-Ortuella», finalizando en el CT «Salceda». Longitud, 56 metros, empleando cable LA-56, sobre apoyos metálicos.  
Presupuesto: 479.788 pesetas.

Referencia: L-413(3) aa/b11.

Emplazamiento: Término municipal de Durango.

Características: Línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV, que tiene su origen en la línea «ETD Yurreta-Amorebieta Cto. 1-CT Arandía», finalizando en el apoyo número 4, desde donde continúa en subterráneo al CT número 732, «Prefabricados Alberdi». Longitud, 312 metros, empleando como conductores cable LA-56, suspendidos en apoyos de hormigón y torrecillas metálicas.  
Presupuesto: 2.094.431 pesetas.

La totalidad de los materiales precisos para llevar a cabo las citadas instalaciones son de

procedencia nacional, y su finalidad, mejorar el servicio de energía eléctrica en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Delegación Territorial, sita en Bilbao, calle de Máximo Aguirre, número 18 bis, piso tercero, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Bilbao, 17 de febrero de 1988.-El Delegado territorial, Javier Molinero García.-1.461-15 (21375).

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE LA RIOJAConsejería de Industria, Trabajo  
y Comercio

*Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.874, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, con conductores de cable 12/20 KV, unipolar, 1 x 95 mm<sup>2</sup> Al., en Arnedo. Tendrá una longitud de 600 metros, con origen en el C. T. «La Paz» y final en el C. T. «Paraje Sendero».

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de febrero de 1988.-El Consejero, Victor Marante Rodríguez.-1.462-15 (21376).

Dirección Regional de Industria  
y Energía

## LOGROÑO

## Expediente AT-20.828

«Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la construcción de una línea eléctrica a 13,2/20 KV para la electrificación de Aldealobos y Los Molinos, cuya declaración, en concreto, de utilidad pública le fue concedida por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio con fecha 7 de octubre de 1987.

Se hace pública esta petición a tenor de lo dispuesto en el artículo 31, 4, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, significando que la relación de interesados y bienes afectados ha sido publicado en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 16, de 6 de febrero de 1988,

y en el diario «La Rioja» del día 1 de febrero de 1988.

Logroño, 2 de marzo de 1988.-El Director regional, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo. 1.494-15 (21848).

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGONDepartamento de Industria,  
Comercio y TurismoServicios Provinciales de Industria  
y Energía

## ZARAGOZA

*Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, a 15 KV, de Borja a Bulbueite (A. T. 187/87)*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y Real Decreto 2595/1982, de 2 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctrica Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 15 KV y 9.165 metros de longitud situada en término municipal de Borja y Bulbueite, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, mayo 1987, con presupuesto de ejecución de 14.028.888 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que no tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá e cuanta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamientos de Borja y Bulbueite, carreteras y Comisaría de Aguas.

## Características de la instalación

## Línea eléctrica aérea:

Origen: Línea existente circunvalación Borja.  
Término: Apoyo número 61, de derivación a Estación de Servicio de Bulbueite.  
Longitud: 9.165 metros.

Recorrido: Término municipal de Borja y Bulbueite.

Tensión: 15 KV.  
Circuitos: Uno, III.  
Conductores: LA-56.  
Apoyos: h.a.v. y metálicos.

Zaragoza, 8 de marzo de 1988.-El Jefe de División Provincial de Industria y Energía, María García-Rosales González.-1.318-D.